



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITOSAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS OBARDO PEREZ MENA
DEMANDADO: LUIS JHONY PEREZ MENA
RADICADO: 44-078-40-89-001-2017-00405-01

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre el traslado de la sustentación del recurso de apelación a la parte no recurrente en el presente asunto.

ANTECEDENTES

El pasado 09 de junio de 2022, esta agencia judicial ordenó correr traslado por 5 días a la parte apelante para que sustentará su recurso de apelación, sin embargo, vencido el termino no se pronunció.

CONSIDERACIONES

Frente al trámite que se le debe impartir en los recursos de apelación contra sentencia en procesos civiles el inciso 2° del Artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 dispone:

“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: LUIS OBARDO PEREZ MENA
DEMANDADO: LUIS JHONY PEREZ MENA
RADICADO: 44-078-40-89-001-2017-00405-01

De la precitada disposición normativa, se puede observar que el legislador le pone la carga de sustentar el recurso a la parte apelante luego de haberlo interpuesto. En el caso particular no se observa que, el apelante allá sustentado después de habersele corrido dicho traslado por el termino de 5 días, por lo que sería del caso declarar desierto dicho recurso, sin embargo, se evidencia que, la parte apelante interpuso y dio los reparos concretos del recurso, dicho reparo obra en expediente en los folios 661 y 462.

Frente a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia en uno de sus más recientes pronunciamientos dispuso:

“En esas condiciones, no puede desconocerse, entonces, que erró el Tribunal accionado al declarar la deserción de la alzada propuesta por los aquí actores, por ausencia de sustentación, dado que desde la interposición de dicho medio aquéllos expusieron con detalle las razones por las cuales disientían de la sentencia de primera instancia proferida dentro del asunto objeto de revisión constitucional; y como ese escrito se hallaba dentro del expediente, la Corporación criticada pudo tener por agotada la sustentación de la apelación, y de esta manera, dar prelación al derecho sustancial sobre las formas, por virtud del principio de economía procesal”¹

Dicho lo anterior, es claro que, dentro del expediente milita (461-462) escrito donde el recurrente expuso lo reparos concretos contra la decisión adoptada por el juzgador de primera instancia, es por ello que, a fin de evitar incurrir en un defecto procedimental por exceso de ritual manifiesto, se le dará tramite a dicha apelación en aras de darle prevalencia al derecho sustancia sobre las formas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de los reparos concretos presentados por la parte recurrente por el termino de 5 días contados a partir del día siguiente de la

¹ Corte Suprema de Justicia-Sala de Decisión Civil, Ponente: Álvaro Fernando García Restrepo Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-04447-00

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: LUIS OBARDO PEREZ MENA
DEMANDADO: LUIS JHONY PEREZ MENA
RADICADO: 44-078-40-89-001-2017-00405-01

notificación por estado del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del Artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

Para dicho fin, se le dará acceso al expediente donde se encuentra los reparos concretos del recurso de apelación interpuesto en los folios 461 y 462 del cuaderno principal del presente proceso, el cual se puede consultar a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02prmctosjuan_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et2AO7kTaH5KgBzIXetzT9gBy4YfD7c5I_labo5eWShBnA?e=SRjPCF

En caso de existir pronunciamiento respecto de la sustentación deberá allegarse por escrito, dentro del término señalado, al correo electrónico del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, j02prmctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Con el fin de garantizar plenamente el derecho a comparecer al trámite que le asiste a quien se le está corriendo traslado y el de contradicción a su contraparte, comuníquese esta decisión a los correos electrónicos que de las partes figuren en el expediente, informándoles sobre la ruta que deben seguir para conocer el estado electrónico en el que se está notificando este proveído, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRÉS MAURICIO POSADA COLLAZOS

ACT